

**ORDENANZA Nro. 2882/2014**

**VISTO:**

La Ordenanza N° 2777/2012, que reglamenta los requisitos mínimos que deben cumplir las estructuras portantes de antenas existentes en el Distrito de nuestra ciudad, las nuevas que se instalen, y las tasas que deben abonarse; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ordenanza N° 2777/2012 estableció los valores las Tasas por los conceptos de construcción y registración por el emplazamiento de estructuras soporte de antenas y equipos complementarios de los servicios de telecomunicaciones y tasa de verificación por el emplazamiento de dichas estructuras en que fueron incorporados a la Ordenanza Tributaria 2544/2008;

Que es necesario adecuar los valores establecidos en la mencionada ordenanza;

**Por todo ello:**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RUFINO**

**Sanciona la siguiente:**

**ORDENANZA:**

**ARTICULO 1:** Modifíquese el artículo 4 establecido por Ordenanza N°2777/2012, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Los propietarios y/o responsables de aquellas antenas y sus estructuras portantes, previstas en la presente ordenanza, que se encuentren actualmente instaladas dentro del ejido de este Municipio y, que no tengan permiso de construcción y/o no se encuentren habilitadas conforme a la normativa vigente, deberán cumplir con los requisitos exigidos en esta Ordenanza dentro del plazo perentorio que otorgue la Administración mediante notificación fehaciente a los responsables a tales efectos

Agréguese en el Capítulo XI "REGIMEN DE PENALIDADES POR FALTAS A NORMAS MUNICIPALES" el art. 72 bis que dispondrá lo siguiente: Transcurrido el plazo otorgado por la Administración sin que los responsables hayan cumplido con los requisitos exigidos por la misma, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá aplicar a éstos una multa de \$. 10.000 a \$. 30.000, la cual deberá ser abonada dentro de los cinco (5) días de notificada.

En el mismo acto en que se notifique la determinación de la multa correspondiente según lo expresado en este artículo, la Administración dará un nuevo plazo perentorio para que los responsables cumplan con los requisitos exigidos. En caso de que venza este último plazo, sin que los responsables hayan cumplido con tal requisitoria administrativa, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá aplicar una multa de hasta diez (10) veces la determinada en primera instancia.

Las multas referidas en el presente artículo, se actualizarán conforme a las disposiciones de la Ordenanza Tributaria en la materia, generando intereses y recargos hasta el momento del efectivo pago.

  
GERONIMO E. SOLIMANO  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO



  
JULIANA BONINO  
SECRETARIA  
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO

Amén de las sanciones previstas en este artículo, Departamento Ejecutivo podrá disponer el desmantelamiento de las antenas y sus estructuras portantes, a cargo del propietario y/o responsable de las mismas, cuando éstas representen un peligro concreto y/o potencial para los vecinos de este Municipio”

**ARTICULO 2:** Modifíquese el artículo 6 establecido por Ordenanza N°2777/2012, el que quedará redactado de la siguiente manera: Agréguese a la Ordenanza Tributaria vigente, en el capítulo IX “TASA POR ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y OTRAS PRESTACIONES – Apartado 1- Construcciones, el punto 11: “Por los servicios de análisis dirigidos a verificar el cumplimiento de los requisitos o documentación necesaria para la construcción y registración del emplazamiento de estructuras soporte de antenas y sus equipos complementarios (cabinas y/o shelters para la guarda de equipos, grupos electrógenos, cableados, antenas, riendas, soportes, generadores, y cuantos más dispositivos técnicos fueran necesarios), se abonará por única vez la presente tasa fijada en el importe de \$30.000.

Las adecuaciones técnicas que requieran las instalaciones de los prestadores de telecomunicaciones (tales como la instalación de grupos electrógenos, nuevos cableados, antenas adicionales, riendas, soportes, otros generadores, nuevo o reemplazo de equipamiento electromecánico en general y cuantos más dispositivos correspondan) no generarán la obligación del pago de una nueva tasa.

El pago de la tasa retributiva de estos servicios, reemplaza los derechos de construcción, de oficina, de habilitación y cualquier otro tributo que pudiera resultar de aplicación con motivo del emplazamiento de estructuras soporte de antenas y sus equipos complementarios.

**ARTICULO 3:** Modifíquese el artículo 9 establecido por Ordenanza N° 2777/2012, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Modifíquese la Ordenanza Tributaria vigente, agregándose en el Capítulo IX TASA POR ACTUACION ADMINISTRATIVA Y OTRAS PRESTACIONES, en el apartado 2 referido a Inspecciones, el punto 7: “Por los servicios destinados a preservar y verificar la seguridad y las condiciones de registración de cada estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios se abonará anualmente la presente tasa por un importe de \$ 34.000, venciendo el 02 de Enero de cada año. Se establece, en forma expresa, que el Departamento Ejecutivo ha realizado trabajos de fiscalización sobre las obras civiles existentes dentro del ejido, que justifican el cobro del período correspondiente al presente año calendario. A estos fines, se delega y faculta al Departamento Ejecutivo, la fijación y notificación al Contribuyente, de la fecha efectiva de pago.

En el caso que las estructuras sean utilizadas para el servicio semipúblico de larda distancia (SSPLDD) se abonará anualmente un monto fijo de \$ 8.000”.

**ARTICULO 2:** Comuníquese, publíquese y dese al R.O.M.-

**SALA DE SESIONES, Rufino, 11 de Marzo de 2014.-**

MUNICIPALIDAD DE RUFINO	
DIRECCIÓN DE ENTIDADES	
02	14
03	14
14	14
14	14

  
JULIANA BONINO  
SECRETARIA  
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO



  
GERONIMO E. SOLIMANO  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO